REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0431
RADICADO Nº 2023-00157-00

En la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por SARA CATALINA OCAMPO VALENCIA contra LAURA ALEJANDRA HEREDIA RODRIGUEZ y MICHAEL FABIAL HERNANDEZ MALDONADO, el despacho procede a resolver sobre su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

Revisado el escrito allegado, se encuentra que fue subsanada en debida forma y en el término conferido para ello las deficiencias enunciadas, por lo que se cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y 6º de la ley 2213 de 2022, por lo que procede su ADMISIÓN.

Igualmente se ordenará la notificación a la parte demandada de este auto y el traslado legal de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 lit. A, num. 1°, 72 del C. P. del T. y de la S. S. y 8° de la ley 2213 de 2022.

Se requerirá a la parte demandada para que adjunte al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por SARA CATALINA OCAMPO VALENCIA contra LAURA ALEJANDRA HEREDIA RODRIGUEZ y MICHAEL FABIAL HERNANDEZ MALDONADO.

SEGUNDO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN a la parte demandada de este auto y el traslado legal de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 lit. A, num. 1°, 72 del C. P. del T. y de la S. S. y 8° de la ley 2213 de 2022. Notificación que se surtirá preferentemente por medios electrónicos.

TERCERO: REQUERIR a la demandada, para que APORTE al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 095 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 22 de mayo de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria_____

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52fcce67b82df8af98cb0bb4873aac8b15c38bbc2a42bad077391d7794eebb3**
Documento generado en 21/06/2023 08:46:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica